

LA EXPROPIACIÓN DE “AGROISLEÑA C.A.”, UN NUEVO BALANCE NEGATIVO

Samantha Sánchez Miralles

*Exprofesora de Derecho Administrativo y Derecho Mercantil
en la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Central de Venezuela*

Resumen: La colaboración consiste en unas breves anotaciones sobre la expropiación de la empresa Agroisleña por parte del Gobierno Nacional, los vicios en que se incurrieron en el procedimiento expropiatorio y su transformación en la empresa de propiedad social Agropatria.

Palabras clave: Venezuela, expropiación, adquisición forzosa, sanción, indemnización.

Summary: This paper entails some brief notes about the expropriation of the company Agroisleña by the national government, the vices that occurred during the expropriation procedure and its transformation into the company of social property Agropatria.

Key words: Venezuela, expropriation, compulsory acquisition, penalties, compensation.

Recibido: 16 de febrero de 2016 Aceptado: 24 de marzo de 2016

SUMARIO

Introducción

- I. Objeto de la expropiación
 - II. Base legal y otras regulaciones
 - III. Finalidad de la expropiación
 - IV. Justa indemnización
 - V. Después de Agroisleña: Agropatria
- Conclusiones

INTRODUCCIÓN

Agroisleña era una empresa de productos y servicios de capital español que, al momento de ser expropiada, tenía más de cincuenta y dos (52) años operando en Venezuela, específicamente en el área de la agricultura.

Su misión era difundir y hacer accesible en forma continua las mejores herramientas, tecnologías, insumos, procedimientos y técnicas para el agricultor venezolano. Asimismo, Agroisleña daba créditos en insumos a más de dieciocho mil (18.000) productores en todo el país quienes, a su vez, producían gran diversidad de rubros alimentarios.

Al momento de su expropiación, Agroisleña llevaba a cabo un programa con más tres mil (3.000) productores agrícolas que, en ese momento, cosechaban más de ochocientos mil (800.000) toneladas de rubros alimentarios, tales como maíz, arroz y sorgo, entre otros.

Todo ello cambió el 4 de octubre de 2010 cuando el Presidente de la República dictó el Decreto N° 7.700, mediante el cual se procedió a la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad del Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso¹.

1 Gaceta Oficial N° 39.523 del 04-10-2010.

En este trabajo analizaremos brevemente el aspecto sustantivo de esta expropiación.

I. OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN

El Decreto Presidencial N° 7.700, arriba indicado, ordenó la adquisición forzosa de todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y bienhechurías propiedad del Grupo Agroisleña C.A. Sucesora Enrique Fraga Afonso. Específicamente, el decreto hizo referencia a sus:

- A. Bienes inmuebles: *“Los bienes inmuebles presuntamente propiedad del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas PROYEFA, C.A., INSECTICIDA INTERNACIONAL, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO, C.A., SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A., sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización industrialización, así como de los que fungen como Centros de Distribución, Almacenes y Puestos de Compra de productos e insumos agrícolas, que sirven a los fines de acopio, transformación o distribución, los productos o subproductos aprovechados o producidos por el Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y cualquier otro que se identifique”.*
- B. Bienes muebles: *“Las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren en los inmuebles del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, mencionados en el numeral 1 del artículo 1° del presente Decreto”.*
- C. Bienhechurías: *“Las bienhechurías presuntamente propiedad del Grupo A AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas PROYEFA, C.A., INSECTICIDA INTERNACIONAL,*

C.A., VENEZOLANA DE RIEGO, C.A., SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A., sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización industrialización, así como de las que fungen como Centros de Distribución, Almacenes y Puestos de Compra de productos e insumos agrícolas, que sirven a los fines de acopio, transformación o distribución de cereales, los productos o subproductos aprovechados o producidos por el referido Grupo, incluidas aquellas que se encuentran ubicadas en los inmuebles y muebles de compra, o acopio, distribución o almacenamiento".

- D. Bienes tangibles e intangibles: "Podrán además constituir objeto de adquisición forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, las acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles necesarios para que, con ocasión de la ejecución de la obra mencionada en el artículo anterior, se transfieran al Estado venezolano íntegramente la propiedad y operación de los bienes y sociedades que sirven al funcionamiento del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas, sus filiales, sucursales y agencias." Y "Cualesquiera otros inmuebles o muebles afectos al funcionamiento del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO y de sus empresas asociadas PROYEFA, C.A., INSECTICIDA INTERNACIONAL, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO, C.A., SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A., sus filiales, sucursales, agencias así como las maquinarias, equipos industriales y de oficina, implementos de trabajo y otros materiales que se encuentren o no en los inmuebles del referido Grupo, que sean necesarios para ejecutar el cometido de la Obra "INJERTACIÓN (SIC) SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA".

Al respecto, destacamos varios puntos:

Primeramente, el decreto utiliza la expresión “presuntamente”, para referirse a los bienes propiedad del Grupo Agroisleña. Ese término puede interpretarse como que, *ab initio*, ya se estaba cuestionando el derecho mismo de propiedad la expropiada, y esto ya nos alerta sobre la naturaleza de la actuación estatal.

Por otra parte, el objeto de esta expropiación son TODOS los BIENES del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas, sus filiales, sucursales y agencias.

Ahora bien, si recordamos, la expropiación debe recaer sólo sobre bienes singularizados, es decir, bienes individualizados, específicos y que además sean los “indispensables” para la ejecución de la actividad, obra o servicio declarados de utilidad pública o interés social.

En este sentido, en el caso que nos ocupa, estos bienes deberían haber sido entonces los realmente necesarios para la realización de la obra: “INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA”.

Aunado a lo anterior, como la obra en sí es tan amplia y, por ende, tan ambigua, la limitación de los bienes indispensables para su consecución tampoco es obvia, lo que contribuyó, en nuestro criterio, a generar claros vicios en este proceso expropiatorio.

En cualquier caso recalamos que, expropiaciones genéricas como ésta, son flagrantemente violatorias del principio de razonabilidad y excepcionalidad que reviste la figura de la expropiación.

II. BASE LEGAL Y OTRAS REGULACIONES

El Decreto Presidencial N° 7.700 se basó en el artículo 236 de la Constitución, en concordancia con el artículo 115 de la misma y el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Por otra parte, además del decreto expropiatorio, posteriormente se dictaron las siguientes regulaciones:

- A. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso, de sus empresas asociadas Proyefa C.A., Insecticidas Internacionales C.A., Venezolana de Riego C.A. y Semillas Híbridas de Venezuela C.A., sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo².
- B. Decreto N° 7.718, mediante el cual se designa como Presidenta, Vicepresidenta, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal de la Junta Directiva del Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso, y de sus

2 Gaceta Oficial N° 39.526 del 07-10-2010.

empresas asociadas y sus filiales, que en él se indican, a los ciudadanos que en él se especifican³.

- C. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Alfonso, y sus demás empresas asociadas y filiales⁴.
- D. Decreto N° 9.063, mediante el cual se designa a los ciudadanos que en él se indican como Miembros de la Junta Directiva para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías pertenecientes al Grupo AGROISLEÑA C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso⁵.
- E. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso⁶.
- F. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la Administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes

3 Gaceta Oficial N° 39.529 del 13-10-2010.

4 Gaceta Oficial N° 39.852 del 27-01-2012.

5 Gaceta Oficial N° 39.954 del 28-06-2012.

6 Gaceta Oficial N° 40.523 del 21-10-2014.

al Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso, y de las Empresas que en ella se mencionan⁷.

G. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa al Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso, y de sus empresas asociadas que en ella se mencionan⁸.

III. FINALIDAD DE LA EXPROPIACIÓN

La finalidad de la expropiación se refiere a la utilidad pública o al interés social que el Estado alega para justificar el acto expropiatorio. Por lo que nos debemos referir entonces a los considerandos del Decreto, que copiamos de seguida:

Que la producción de alimentos es de interés nacional y que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad agroalimentaria de la Nación, para lo cual establecerá las acciones y mecanismos indispensables que permitan adoptar las medidas que fueren necesarias para obtener insumos agrícolas utilizados en la producción de alimentos,

(...)

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, declara de utilidad pública e interés social las actividades que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno y permanente de alimentos a la población venezolana, así como de los bienes necesarios con los cuales se desarrollan tales actividades sin necesidad de obtener autorización por parte de la Asamblea

7 Gaceta Oficial N° 40.710 del 27-07-2015.

8 Gaceta Oficial N° 40.864 del 08-03-2016.

Nacional, para lo cual los órganos y entes competentes establecerán las medidas y acciones necesarias que permitan controlar o evitar las conductas erráticas en la cadena de distribución e intercambio en el mercado nacional,

(...)

Que los rubros agroalimentarios estratégicos son importantes y vitales para las necesidades alimentarias del país por su gran valor nutricional, los cuales satisfacen los requerimientos de energía y nutrientes para la población venezolana y como alimentos balanceados para animales (ABA),

(...)

Que el Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, se ha constituido en un oligopolio en el mercado de insumos agrícolas y ejerce posición de dominio y competencia desleal en la producción, recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución y comercialización de la producción agrícola, desplazando a las pequeñas y medianas empresas de todos estos escenarios,

(...)

Que la especulación como práctica capitalista en la venta de fertilizantes, por parte del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO y a pesar que el Estado Venezolano invierte ingentes sumas de dinero en el subsidio, éstos terminan con un precio de hasta 250% por encima del valor sugerido, causando incrementos en los costos de producción que se trasladan al consumidor final encareciendo el valor de los alimentos,

(...)

Que el proceso especulativo comienza en la preparación de mezclas a partir de las materias primas suministradas por PEQUIVEN con los precios sugeridos de regulación y concluye con la compra, por parte del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, de las cosechas a los productores en condiciones desfavorables para los mismos, ya que son sometidos a onerosas y dudosas primas por servicios y costos financieros a través de mecanismos poco transparentes propios del sistema capitalista, con un gran componente de plusvalía.

Vistos estos considerandos, podríamos decir entonces que lo que se pretendió mediante la expropiación de AGROISLEÑA, en teoría, era garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria.

Recordemos que la declaratoria de utilidad pública debe tener una forma y un contenido específicos. Es decir, la formulación de la declaración debe recaer, no sobre el bien expropiado (en este caso la lista de bienes inmuebles, mueble, bienhechurías y otros bienes tangibles e intangibles arriba señalados), sino sobre la obra o actividad para la cual es requerido dicho bien, de manera que lo que se declara de utilidad pública es esa obra o actividad, y no el bien específico requerido para la ejecución o desarrollo de las mismas.

Ahora bien, la expropiación se decretó, y en efecto luego se produjo, sobre actividades de producción y distribución de insumos agrícolas y no sobre una determinada obra o terreno para la construcción de una infraestructura para el interés de la colectividad.

Por otra parte, hemos reseñado que el Decreto señaló como obra la "INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", y no podemos dejar de preguntarnos si esto es realmente una obra.

En los considerandos también vemos que se alega que la expropiada mantiene un oligopolio en el mercado de insumos agrícolas y ejerce posición de dominio y competencia desleal en la producción, recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución y comercialización de la producción agrícola, desplazando a las pequeñas y medianas empresas de todos estos escenarios. De este modo, se utiliza la figura excepcional de la expropiación, como sanción para esos supuestos delitos y faltas que están regulados en la legislación económica relativa a la libre competencia.

Por lo tanto, aquí debemos entonces referirnos a la expropiación como sanción; la cual no está permitida por la Constitución, ni por la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social⁹ y, por lo tanto, esta expropiación podría ser calificada de inconstitucional. Todo esto sin contar con que, las conductas arriba señaladas, ya tienen sus propias sanciones, entre las cuales NO está la expropiación.

IV. JUSTA INDEMNIZACIÓN

Recordemos aquí que sólo el pago de la indemnización produce la traslación de la propiedad. Sin embargo, la realidad es que con la ocupación de los bienes de la empresa nos enfrentamos a una privación clara del derecho de propiedad, sin la correspondiente indemnización¹⁰.

En este punto, solamente contamos con referencias de prensa¹¹ que nos indican que no se ha producido el pago de la justa indemnización que se adeuda en este caso.

9 Aunque hemos visto que sí estaba contemplada en la Ley para la Defensa en el Acceso a los Bienes y Servicios.

10 Véase la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social.

11 *El Impulso* (2016, 01 de febrero). "Agroisleña no ha recibido pago por expropiación". Disponible en <http://www.elimpulso.com/noticias/economia/agroisleña-no-ha-recibido-pago-por-expropiacion>. La nota recoge un comunicado

Esto puede interpretarse de varias formas: (i) que estamos en presencia de otra figura distinta a la expropiación¹², o (ii) que por ser una sanción no se procederá a pagar la indemnización, o (iii) que simplemente el pago está atrasado pero se producirá, a pesar que la Constitución y la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social indican que el pago debe ser oportuno y ya en este momento ha pasado su oportunidad¹³.

V. DESPUÉS DE AGROISLEÑA: AGROPATRIA

Luego de la expropiación de Agroisleña, se produjo la creación de Agropatria, S.A., y se dictaron otros actos, que de seguidas reseñamos:

- A. Decreto N° 8.826, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará Empresa de Propiedad Social AGROPATRIA, S.A., pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de AGROPATRIA, la cual funcionará como empresa matriz¹⁴.
- B. Acta constitutiva y estatuto sociales de AGROPATRIA¹⁵.

de los directivos de Agroisleña en la que hacían saber a la opinión pública que "[h]asta la presente fecha, los accionistas de las empresas del Grupo Agroisleña esperan el pago de la justa compensación económica por la expropiación, de acuerdo con lo establecido en las leyes venezolanas y el Tratado Bilateral de Promoción y Protección de Inversiones existente entre España y Venezuela". Más recientemente, como se verá más adelante, los directivos reafirmaron que todavía no ha tenido lugar la indemnización.

12 Véase las diferencias entre expropiación, confiscación y comiso en Samantha Sánchez Miralles: *Casos de estudio sobre la expropiación en Venezuela*. Centro para la Integración y el Derecho Público y Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2016.

13 Ídem.

14 Gaceta Oficial N° 39.877 del 06-03-2012.

15 Gaceta Oficial N° 39.932 del 29-05-2012.

- C. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa el Presidente Encargado de AGROPATRIA ¹⁶.
- D. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se autoriza al Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, a otorgar a AGROPATRIA, créditos que en su conjunto excedan el porcentaje establecido en el único aparte del Artículo 15 de la Ley de Créditos para el Sector Agrícola ¹⁷.
- E. Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y para la Alimentación, mediante la cual se designa al ciudadano Yván Gil Pinto, como Presidente, Encargado, de AGROPATRIA, y a la vez como Presidente de su Junta Directiva ¹⁸.
- F. Acta N° 1 Asamblea General Extraordinaria de AGROPATRIA ¹⁹.
- G. Acta N° 2 Asamblea General de Junta Directiva de AGROPATRIA ²⁰.
- H. Acta N° 3 Asamblea General Extraordinaria de AGROPATRIA ²¹.
- I. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se autoriza al Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., a otorgar a AGROPATRIA, créditos que en su conjunto excedan

16 Gaceta Oficial N° 39.947 del 19-06-2012.

17 Gaceta Oficial N° 40.135 del 25-03-2013.

18 Gaceta Oficial N° 40.135 del 25-03-2013.

19 Gaceta Oficial N° 40.292 del 12-11-2013.

20 Gaceta Oficial N° 40.359 del 19-02-2014.

21 Gaceta Oficial N° 40.376 del 20-03-2014.

del porcentaje establecido en el artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, hasta por el veintisiete coma sesenta por ciento (27,60%) de los recursos destinados por dicha Institución bancaria al financiamiento del Sector Agrícola para el año 2014²².

- J. Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y para la Alimentación, mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Berroterán Núñez, como Presidente de AGROPATRIA, en condición de Encargado, y a la vez Presidente de la Junta Directiva²³.
- K. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., a otorgar a AGROPATRIA, crédito que en su conjunto excedan del porcentaje establecido en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, por el porcentaje que en ella se especifica²⁴.
- L. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ellas se indican como Coordinadores Regionales de AGROPATRIA en los estados que en ellas se especifican²⁵.
- M. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa al ciudadano Joan Manuel Parra Ramírez, como Gerente General Encargado, de AGROPATRIA²⁶.

22 Gaceta Oficial N° 40.444 del 01-07-2014.

23 Gaceta Oficial N° 40.501 del 19-09-2014.

24 Gaceta Oficial N° 40.547 del 24-11-2014 (reimpreso en N° 40.565 del 18-12-2014).

25 Gaceta Oficial N° 40.646 del 23-04-2015.

26 Gaceta Oficial N° 40.651 del 30-04-2015.

- N. Decreto N° 1.817, mediante el cual se nombra al ciudadano Yván Eduardo Gil Pinto, como Presidente de la Empresa de AGROPATRIA ²⁷.
- O. Providencia de AGROPATRIA, mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan ²⁸.
- P. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa a la ciudadana Yanet Teresa Sousa Durán, como Gerente General de AGROPATRIA, en condición de Encargada ²⁹.
- Q. Providencia de AGROPATRIA, mediante la cual se designa al ciudadano José Gregorio Parada Cárdenas, como Auditor Interno de esta empresa, en calidad de Interino ³⁰.
- R. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, C.A., para otorgar a AGROPATRIA, créditos hasta por la cantidad que en ella se indica, de los recursos destinados por dicha institución bancaria al financiamiento del sector agrícola para el año 2015 ³¹.
- S. Providencia de AGROPATRIA, mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican como Coordinadores de las oficinas que en ellas se señalan, de esta empresa ³².

27 Gaceta Oficial N° 40.678 del 09-06-2015.

28 Gaceta Oficial N° 40.688 del 23-06-2015.

29 Gaceta Oficial N° 40.695 del 03-07-2015.

30 Gaceta Oficial N° 40.725 del 17-08-2015.

31 Gaceta Oficial N° 40.770 del 20-10-2015.

32 Gaceta Oficial N° 40.770 del 20-10-2015.

- T. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Orellana Gómez como Coordinador Regional del estado Cojedes de AGROPATRIA, en condición de Encargado³³.
- U. Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para Industria y Comercio y para la Alimentación, mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Khalil Pereira, como Presidente de la Junta Directiva de AGROPATRIA³⁴.
- V. Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante la cual se designa a la ciudadana María Matilde Sosa Ruiz como Gerente General de AGROPATRIA³⁵.
- W. Actas N° 4 y 5 Asamblea General Extraordinaria de AGROPATRIA³⁶.
- X. Providencia de AGROPATRIA, mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan³⁷.
- Y. Providencia de AGROPATRIA, mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican³⁸.

33 Gaceta Oficial N° 40.787 del 12-11-2015.

34 Gaceta Oficial N° 40.864 del 08-03-2016.

35 Gaceta Oficial N° 40.891 del 27-04-2016.

36 Gaceta Oficial N° 40.934 del 29-06-2016.

37 Gaceta Oficial N° 40.943 del 13-07-2016.

38 Gaceta Oficial N° 40.954 del 28-07-2016.

Z. Decreto N° 2.403, mediante el cual se nombra al ciudadano Humberto Luis Laurens Vera, como Presidente de AGROPATRIA³⁹.

Ahora bien, ¿qué ha significado todo esto en la práctica? Veamos la situación general después de la expropiación, con particular foco en la eficiencia económica.

1. Los trabajadores de Agroisleña, desde el primer momento en el que fue anunciada la expropiación, protestaron ante la medida, y manifestaron su preocupación y solidaridad con la empresa⁴⁰. Posteriormente, han reclamado al Estado el pago de sus prestaciones sociales⁴¹.
2. La población en general, según un estudio de DATANALISIS, manifestó su rechazo a la expropiación de Agroisleña⁴².
3. Ha habido una serie de denuncias sobre irregularidades en Agropatria, como por ejemplo, que en la empresa se estaba gestando un supuesto mercado paralelo al sostener la emisión de facturas llenadas a mano a presuntos trabajadores del campo quienes, según aseguraron

39 Gaceta Oficial N° 40.957 del 02-08-2016.

40 *El Universal* (2010, 04 de octubre). "Trabajadores de Agroisleña protestan contra expropiación". Disponible en http://www.eluniversal.com/2010/10/04/eco_ava_trabajadores-de-agro_04A4559691

41 *El Universal* (2011, 11 de abril). "Ex trabajadores de Agroisleña reclaman sus prestaciones". Disponible en <http://www.eluniversal.com/economia/110411/ex-trabajadores-de-agroislenabrreclaman-sus-prestaciones>

42 *Noticias 24* (2010, 07 de diciembre). "Datenalisis: Más del 70% de la población continúa rechazando las expropiaciones". Disponible en <http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/184313/datanalisis-mas-del-70-de-la-poblacion-continua-rechazando-las-expropiaciones/>

los denunciantes, estaban exportando los productos a Colombia con sobreprecio⁴³.

4. Ha habido un declive en el sector agrícola y un deterioro en el funcionamiento de la empresa en líneas generales⁴⁴. En un estudio realizado por CEDICE, denominado “De Agroisleña a Agropatria”⁴⁵, encontramos datos relevantes para este punto de nuestro análisis.
5. Al día de hoy (octubre 2016), las ciento ocho (108) tiendas de Agropatria muestran un desabastecimiento extremo.
6. El año 2014 se considera “un año gris para la producción agrícola venezolana”. Así tituló su informe FEDEAGRO⁴⁶, dónde detalló el desempeño del sector ese año, indicando que de doce (12) rubros vegetales que se cultivan en Venezuela, ocho (8) decrecieron y sólo cuatro (4) crecieron con respecto al año anterior⁴⁷.
7. Los agricultores de papa confrontaron falta de suministro de semillas lo cual provocó una subida de precios en tres (3) meses de setecientos por ciento (700%). Este

43 *El Universal* (2011, 16 de febrero). “Denuncian irregularidades con la facturación en Agroisleña”. Disponible en http://www.eluniversal.com/2011/02/16/eco_ava_denuncian-irregulari_16A5170055

44 *El Universal* (2012, 26 de febrero). “Con la creación de Agropatria se perdió el apoyo al productor”. Disponible en <http://www.eluniversal.com/economia/120226/con-la-creacion-de-agropatria-se-perdio-el-apoyo-al-productor>

45 Disponible en http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2015/11/PDP_Agropatria_final.pdf

46 Véase en general www.fedeagro.org

47 El informe indica que “[e]n 2014 hubo fallas o atrasos en el abastecimiento de semillas (hortalizas, sorgo, papa), agroquímicos (fungicidas, insecticidas, herbicidas, etc.) maquinarias, equipos, vehículos de carga repuestos, mangueras para riego, sustrato para plántulas, cauchos para tractores y para vehículos de carga, baterías, lubricantes y combustibles. Estos factores impidieron cumplir los planes de siembra y terminaron reduciendo la superficie cultivada”.

dato es particularmente interesante, porque, sólo para citar un ejemplo, en el momento de la expropiación se señaló que al pasar Agroisleña al “pueblo” se avanzaría en la seguridad alimentaria y en la disminución de los costos de producción, porque se eliminarían las cadenas de “intermediarios especulativos”⁴⁸. Los hechos demuestran que no ha sido así; al contrario, ha habido más desabastecimiento y un claro incremento en los costos y precios.

8. Las importaciones en el área agrícola han crecido.
9. Agropatria sólo atiende a las empresas vinculadas con el gobierno.
10. La nómina de la empresa ha sufrido un incremento desproporcionado. Por ejemplo, en sedes donde había nueve (9) trabajadores, ahora hay más de treinta (30) y además los empleados no tienen la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones. Los últimos datos revelan que la empresa tenía aproximadamente mil setecientos (1700) trabajadores y al ser expropiada pasó a tener siete mil (7000) trabajadores, aumentando la nómina en más del 70%. Por otra parte, los programas de capacitación y formación de los trabajadores cesaron, al igual que el suministro objetivo y oportuno de servicios a los productores, independientemente de su posición política.
11. El consumo de maíz de la industria, por ejemplo, estaba alrededor de un millón cuatrocientas cincuenta mil (1.450.000) toneladas métricas, que era abastecido localmente en un 100%. Esta necesidad sigue siendo igual,

48 *El Universal* (2010, 5 de octubre). “Oficializada medida de expropiación de Agroisleña”. Disponible en http://www.eluniversal.com/2010/10/05/eco_ava_oficializada-medida_05A4564133

pero ahora hay un componente importado porque la cuota que aportaba Agropatria descendió.

12. En el 2015, en materia de agroquímicos, elementos indispensables para comenzar cualquier cultivo, Agropatria sólo despachó el quince por ciento (15%) del requerimiento nacional, cuando antes despachaba hasta un setenta y cinco por ciento (75%)⁴⁹.
13. En el foro donde se presentó este estudio de CEDICE, a principios del año 2016, se concluyó que la recuperación de Agroisleña, requeriría un plazo entre tres (3) y cinco (5) años y una inversión aproximada a los tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.500.000.000)⁵⁰.

Todo esto presenta un panorama lejano a la eficiencia y opuesto a la consecución de utilidad pública que en teoría es la base de toda expropiación.

La expropiación no persigue, al menos en teoría, la desmejora de la situación. La expropiación ha sido pensada y concebida originalmente para permitir el paso de bienes privados a la propiedad del Estado, por causa de utilidad pública⁵¹, para lograr un bien mayor, para conseguir un fin común, a través del uso de esa propiedad que dejará de ser privada para la consecución de ese objetivo; no se trata de expropiar simplemente para acumular propiedad estatal o destruir lo expropiado.

49 *El Universal* (2012, 4 de octubre). "La toma de Agroisleña frenó financiamientos y asistencia". Disponible en <http://www.eluniversal.com/economia/121004/la-toma-de-agroislena-freno-financiamientos-y-asistencia>

50 *El Impulso* (2016, 27 de enero). "Recuperar Agroisleña costaría 3.500 millones de dólares". Disponible en <http://www.elimpulso.com/noticias/economia/recuperar-agroislena-costaria-3-500-millones-de-dolares>

51 Véase Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández: *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II. La Ley. Buenos Aires. p. 239.

En otro orden de ideas, debemos señalar que los dueños de Agroisleña demandaron la nulidad contra el Decreto expropiatorio. En fecha 03-05-2011, el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa declaró su incompetencia a favor de la Sala Constitucional⁵². Luego, el 18-11-2011, la Sala Constitucional no aceptó la declinatoria de competencia e indicó que correspondía conocer a la Sala Político Administrativa⁵³. Finalmente, el 14-03-2012, el Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa admitió la demanda de nulidad y ordenó las notificaciones de ley⁵⁴.

A la fecha no ha habido ninguna otra actuación relevante a nivel nacional en el caso, pero en el mes de agosto se dio a conocer que Agroisleña había demandado al Gobierno Nacional ante el Centro internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones *“para que devuelva la empresa, expropiada en 2010, o les otorgen [sic] el dinero necesario en compensación por la nacionalización”*⁵⁵.

CONCLUSIONES

1. En la expropiación de Agroisleña no ha habido declaratoria de utilidad pública e interés social mediante la ley, sino que todo se ha hecho a través de un Decreto del Ejecutivo Nacional, vulnerando la garantía expropiatoria.

52 Fallo N° 273 del 03-05-2011. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/jspa/mayo/273-3511-2011-2011-0368.html>

53 Fallo N° 1749 del 18-11-2011. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1749-181111-2011-11-0676.html>

54 Fallo N° 110 del 14-03-2012. Disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/jspa/marzo/110-14312-2012-2012-0063.html>

55 *El Nacional* (2016, 30 de agosto). “Agroisleña denuncia a Venezuela ante el Banco Mundial por expropiación de 2010”. Disponible en http://www.el-nacional.com/politica/Agroislerna-Venezuela-Banco-Mundial-expropiacion_0_912508793.html

2. La inclusión de TODOS los BIENES de Agroisleña, como objeto de la expropiación, no se compadece con la finalidad pública y de nuevo vulnera las garantías que rodean a la figura de la expropiación.
3. Pareciera que estamos frente una expropiación sancionatoria ya que sus considerandos señalan como causas para justificar la medida que la empresa *"se ha constituido en un oligopolio en el mercado de insumos agrícolas y ejerce posición de dominio y competencia desleal en la producción, recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución y comercialización de la producción agrícola, desplazando a las pequeñas y medianas empresas de todos estos escenarios"*. Ya hemos comentado que la expropiación como sanción no está permitida por la Constitución, ni por la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública o Social, y por lo tanto esta expropiación podría ser calificada de inconstitucional, sin descontar que las conductas arriba señaladas tienen sus propias sanciones, entre las cuales no está la expropiación.
4. No se ha pagado la justa indemnización a los propietarios de Agroisleña, otra violación de las garantías constitucionales de la expropiación.
5. Desde el punto de vista económico, los resultados de la nueva empresa, creada a partir de Agroisleña, Agropatria, dejan mucho que desear, en cuanto a eficiencia y a alcanzar los logros indicados en los considerandos del Decreto expropiatorio. Los datos del estudio de CEDICE aquí reseñado, hablan por sí solos.
6. La expropiación de Agroisleña, sin duda, ha aumentado la concentración del poder económico del Estado, en medio de un cuadro en el cual el sector público ha demostrado una enorme incompetencia para mejorar el funcionamiento de las empresas que expropia, embarga

o, simplemente, confisca⁵⁶. Al Estado le corresponde crear y fomentar el ambiente propicio para que se dé la competencia y se eleve la producción y la productividad. El Estado, en vez de cumplir con esta obligación, se ha dedicado a cercar cada vez más la iniciativa particular, esto no es eficiente económicamente hablando porque en lugar de usar esos recursos financieros en pagar a los particulares, debería invertirlos en la resolución de otros problemas y en la ejecución de sus funciones públicas y no jugar al empresario.

7. Todo esto confirma, de manera contundente, el abuso de la facultad expropiatoria por parte del Estado en los últimos tiempos.

⁵⁶ Es interesante destacar aquí que el Estado ha recurrido a figuras innominadas y muy cuestionables, por decir lo menos, para hacerse del control de empresas privadas, sin usar la figura de la expropiación, que como hemos visto es una institución regulada y que conlleva una serie de garantías para el expropiado. Por ejemplo, citamos aquí sentencia del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo civil, mercantil y del tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, de fecha 23-08-2013, donde en la decisión de una medida de amparo sobre el derecho a la vivienda, se decreta una intervención temporal de la empresa, y se designa como "Veedor" al Gobernador del Estado Aragua y se le otorgan amplísimas facultades para la administración y disposición de la empresa.